



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

**DECRETO No.**

**LXVII/NOMBR/0015/2021 I P.O.**

**UNÁNIME**

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

#### PRESENTE.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64, fracción XV, apartado B; y 107, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 14, fracción I y 60 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80, 81 y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, informa al Pleno el presente Acuerdo elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- El día 25 de mayo de 2017, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó el Decreto No. LXV/NOMBR/0334/2017 II P.O., por medio del cual designó al C. Licenciado Jesús Joaquín Sotelo Mesta, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, quien duraría cinco años en su encargo. Dicho Decreto entró en vigor el 28 de mayo de 2017.

II.- El día 15 de abril de 2021, se notificó a esta soberanía en el juicio de amparo 526/2021-I, promovido por Jesús Joaquín Sotelo Mesta, la



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

resolución incidental del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

III.- Del contenido documental referido en el párrafo anterior de antecedentes, se desprende que el Consejero Jesús Joaquín Sotelo Mesta, a partir del día 22 de marzo de 2021, cuenta con una medida cautelar de suspensión de labores como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, emitida por la Dirección General Jurídica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que, de conformidad con el artículo 267, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace necesario cubrir la ausencia temporal con la persona suplente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis del referido asunto, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El Pleno del H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el asunto de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos, 267, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 107 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

II.- En efecto, tal y como se desprende del documento notificado a esta soberanía, el Consejero Jesús Joaquín Sotelo Mesta, está suspendido de sus labores desde el día 03 de marzo de 2021, y por una cautelar definitiva, desde el día 22 de marzo de 2021, situaciones por las cuales se dolió ante la autoridad jurisdiccional federal.

Dicha autoridad de amparo, concedió que se le garantice el Mínimo Vital, pero que el procedimiento administrativo de origen, que instruye la cautelar de suspensión laboral, continúe su curso natural, en el entendido de que esa autoridad deberá abstenerse de emitir una resolución administrativa final hasta en tanto la autoridad federal jurisdiccional emita la sentencia en definitiva.

Por ende, hasta esta fecha, está acreditada la ausencia por más de seis meses en sus labores, ya que la sentencia de amparo no lo restituyó en el cargo; de ahí que con fundamento en lo que expresa el último párrafo del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se hace necesario nombrar a un suplente hasta en tanto se resuelve, en definitiva, el litigio del Consejero propietario.

Lo anterior en razón que la ausencia temporal prolongada del Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, está impidiendo que se cumpla con la finalidad de dicho órgano, que es precisamente, representar a los tres Poderes Estatales, y en el caso, la ausencia de uno de ellos impide su debida integración. Es decir, está ausente la representación del Poder



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

Legislativo y no está debidamente integrado el Consejo de la Judicatura, cuestión que impacta en el debido ejercicio de las funciones y el interés público.

III.- Entendido lo anterior, bajo el mismo esquema de nombramiento; el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hizo llegar a la Secretaría Técnica de esta Junta de Coordinación Política, la propuesta para nombrar como Consejero suplente al licenciado Luis Abelardo Valenzuela Holguín.

El esquema se fundamenta en el artículo 107, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al señalar que el cuarto integrante del Consejo de la Judicatura será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de esta Junta.

Como podemos darnos cuenta, el nombramiento es una atribución del Pleno del Congreso del Estado, y para poderla ejercer, se debe auxiliar en órganos como la Junta de Coordinación Política<sup>1</sup>, quien debería

---

<sup>1</sup> Vid. Ley Orgánica del Poder Legislativo. ARTÍCULO 14. El Congreso del Estado funciona en Pleno, y para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los siguientes Órganos:

I. Junta de Coordinación Política.

(...)



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

encargarse de aportar todos los elementos necesarios para que el Pleno esté en aptitud de aprobarlo<sup>2</sup>.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, a este órgano dictaminador no le corresponde aprobar o desaprobar dicho nombramiento, sino aportar todos los elementos necesarios para que el Pleno ejerza aquella atribución.

Es por ello que al momento en que recibimos la propuesta, se nos notificó del currículum del postulante, por lo que verificamos si satisfacía los requisitos de elegibilidad, para con ello, estar en posibilidad de proponer al Pleno la designación correspondiente.

**IV.-** El artículo 107, fracción III, y último párrafo, en relación con el artículo 104, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establecen los presupuestos para poder ser elegido como Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, los cuales a continuación se enuncian:

- 1.-** Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

---

<sup>2</sup> Ídem. ARTÍCULO 60. La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

**2.-** No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

**3.-** Poseer el día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

**4.-** Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**5.-** No haber ocupado la titularidad de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, de una Senaduría, Diputación Federal o local, ni la titularidad del Poder Ejecutivo, Secretaría o Fiscalía General de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

**6.-** No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso.



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

7.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por un tiempo menor de seis meses.

V.- La Junta de Coordinación Política después de realizar un análisis de la documentación recibida y haber llevado a cabo un estudio del currículum y perfil del aspirante, concluyó que el Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín cumple con los requisitos que establece el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, enunciados en el apartado anterior.

VI.- Es por ello que este órgano, una vez que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos constitucionales de elegibilidad, considera que el Pleno está en aptitud de aprobar el nombramiento del Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua en suplencia del Consejero Jesús Joaquín Sotelo Mesta hasta en tanto se resuelva la situación jurídica que lo tiene ausente; con fundamento en lo que expresan los artículos 64, fracción XV, inciso B) y 107, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Para lo cual, se desarrollará bajo el procedimiento establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; es decir, por cédula.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Junta de Coordinación Política, aprobó el siguiente:



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo que expresan los artículos 104, en relación con el artículo 107, fracción III, y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se considera que el Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín satisface los requisitos de elegibilidad constitucionales, para que pueda ser designado como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua; bajo el supuesto previsto en el artículo 267, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que expresan los artículos 64, fracción XV, inciso B; y 107, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 14, fracción I, y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, propone al Pleno de este H. Congreso, se designe al Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín como suplente de Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, para cubrir la ausencia conforme al presente acuerdo.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.





# JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

## LXVII LEGISLATURA

DJCP/06/2021

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 04 de octubre de 2021.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del MORENA			
	Dip. Mario Humberto Vázquez Robles Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional			
	Dip. Noel Chávez Velázquez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional			
	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano			
	Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática			
	Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo			

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo que recae en la aprobación, ante este H. Congreso del Estado, de la asignación del Lic. Luis Abelardo Valenzuela Holguín como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado.